



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 046-2018-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“SENTENCIA

CAUSA No. 046-2018-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de septiembre de 2018. Las 15h00. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Escrito suscrito por el abogado Jaime Jiménez Pazmiño, Coordinador del Subproceso de Impugnación de la Defensoría Pública del Ecuador, presentado en la recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral el 28 de agosto de 2018, a las 12h57, en una (1) foja. **b)** Procuración Judicial otorgada por la ingeniera María Augusta Díaz Colmachi a favor del doctor Jorge Acosta Cisneros. **c)** Copias a color de las cédulas de ciudadanía, certificados de votación y credenciales de los abogados patrocinadores de: doctor Jorge Acosta Cisneros; Carlos Enrique González Lince, Nicolay Alexander Hernández Saltos, Milton Coronel Quintanilla, Pablo Andrés Corrales Agama, Jaime Marcelo García Ponce. **d)** Dos (2) discos compactos que contienen sendas grabaciones en video y audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada el día miércoles 29 de agosto de 2018, a las 10h30. **e)** Acta Resumen de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento suscrita por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y la doctora María Fernanda Paredes Loza, Juez y Secretaria Relatora del Tribunal Contencioso Electoral, respectivamente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Ingresó al Tribunal Contencioso Electoral el 26 de julio de 2018, a las 15h50, un escrito en tres (3) fojas firmado por el licenciado Byron Universi Corral Sánchez y el abogado Jairo Imbacuan Cuadros, al que se adjuntan quince (15) fojas de anexos en copias simples, mediante el cual presenta una denuncia en contra de varios Directivos del Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.(Fs.1 a 18)
- 1.2. Secretaria General asignó a la causa el número 046-2018-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 26 de julio de 2018, se radicó la competencia de la causa en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, tal como se verifica de la razón sentada por la Prosecretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs.1 a 18)
- 1.3. Mediante providencia dictada el 30 de julio de 2018, a las 12h00, dispuse, en lo principal: **“PRIMERO.- Que el licenciado Byron Universi Corral Sánchez en el**



plazo de (2) dos días, contados a partir de la notificación de la presente providencia: 1.1. Acredite y aclare su intervención al tenor de lo establecido en los artículos 9 y 84 numeral 1 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. 1.2. Aclare y complete su escrito de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 84 numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral. 1.3. Remita a este Tribunal copia de la credencial profesional del abogado Jairo Imbacuan Cuadros". (Fs.22 y 22 vta.)

- 1.4.** El abogado Jairo Imbacuan Cuadros, en calidad de patrocinador del licenciado Byron Universi Corral Sánchez, presentó un escrito en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día miércoles 01 de agosto de 2018, a las 17h13, constante en cinco (5) fojas y en calidad de anexos once (11) fojas en copias simples, mediante el cual da contestación a la providencia dictada el 30 de julio de 2018, a las 12h00. (Fs.41 a 59)
- 1.5.** Con providencia dictada el 07 de agosto de 2018, a las 12h00, se dispuso, en lo principal: "**PRIMERO.-** Remítase atento oficio a través de la Secretaria Relatora de este Despacho al doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente del Consejo Nacional Electoral (T), a fin de que disponga a la Dirección o Unidad Administrativa que corresponda, para que en el plazo de dos (2) días, remita a este Tribunal copias certificadas de la siguiente documentación: **a)** Los Estatutos del Partido Socialista Ecuatoriano y sus reformas vigentes, así como la demás normativa interna vigente de la referida organización política, con las respectivas razones de inscripción o registro en los archivos del Consejo Nacional Electoral. **b)** La nómina actualizada de la Directiva Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano con la razón de su registro en el Consejo Nacional Electoral. En eventual caso de haberse efectuado cambios en la conformación de la Directiva Nacional se deberá respaldar con la documentación remitida al órgano administrativo electoral". (Fs.61).
- 1.6.** Con Oficios N°CNE-SG-2018-000429-Of y N°CNE-SG-2018-000433-Of, de 9 y 13 de agosto de 2018, respectivamente, suscrito por la abogada Michelle Carolina Londoño Yanouch, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral (T), da contestación a la providencia dictada el 07 de agosto de 2018, a las 12h00, a los cuales adjuntó cuarenta y nueve (49) fojas y veintinueve (29) fojas respectivamente. (Fs.71 a 152)
- 1.7.** El día jueves 16 de agosto de 2018, a las 09h00, se dictó el auto de admisión a trámite la presente causa, en lo principal se dispuso: **1.8.1.** Citar a los presuntos infractores señores: Marco Patricio Zambrano Restrepo; Milton Coronel Quintanilla; Nicolay Hernández; y, Carlos González, Presidente y Miembros de la Comisión Electoral del Partido Socialista Ecuatoriano, respectivamente, y se concedió el plazo de (2) dos días contados a partir de la citación, para que contesten la denuncia y presenten las pruebas de cargo y descargo que considere pertinentes. **1.8.2.** Notificar al señor Jaime Marcelo García Ponce, Defensor del Afiliado del Partido Socialista Ecuatoriano, en la sede del Partido Socialista Ecuatoriano. **1.8.3.** Se ordenó que los presuntos infractores en el plazo de (2) dos días contados desde la recepción del oficio,



remitan a este Despacho la documentación solicitada por el denunciante.
(Fs.154 a 156)

- 1.8. Escrito suscrito por el doctor Jorge Acosta Cisneros procurador judicial del magíster Marco Patricio Zambrano Restrepo y por los señores Nicolay Hernández Saltos, Carlos González Lince, Milton Coronel Quintanilla y doctor Pablo Corrales, Defensor Público, que contiene (8) ocho fojas, acompañado de (357) trescientos cincuenta y siete fojas de anexos, fue recibido en la recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de agosto de 2018, a las 14h18 y remitido al Despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en la misma fecha a las 15h50.(Fs. 213 a 556)
- 1.9. En providencia dictada el día viernes 24 de agosto de 2018, a las 10h00, se señaló la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la presente causa, para el día miércoles 29 de agosto de 2018, a las 10h30. (Fs.580 a 581)
- 1.10. Escrito suscrito por el abogado Jaime Jiménez Pazmiño, Coordinador del Subproceso de Impugnación de la Defensoría Pública del Ecuador, presentado en la recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral el 28 de agosto de 2018, a las 12h57, en una (1) foja.

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. COMPETENCIA

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 221, numeral 1, así como el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan entre las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral el *"Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*

El inciso cuarto y quinto, del artículo 72 del Código de la Democracia establecen que:

"Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal".

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia fue presentada por el licenciado Byron Universi Corral Sánchez, en calidad de Primer Vicepresidente del Partido Socialista Ecuatoriano conjuntamente su abogado patrocinador Jairo Imbacuán Cuadros, en contra de los señores Marco Patricio Zambrano Restrepo, Nicolay Hernández Saltos, Carlos González Lince, Milton Coronel Quintanilla,



Presidente y Miembros de la Comisión Electoral del Partido Socialista Ecuatoriano, respectivamente, por la presunta vulneración de norma electoral contenida en el artículo 331 numerales 1, 2, 3 y 4 del Código de la Democracia, cuya competencia por mandato constitucional y legal corresponde conocer y resolver al Tribunal Contencioso Electoral.

En aplicación de lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, me correspondió el conocimiento y sustanciación de la presente causa como Juez de Primera Instancia; y, consecuentemente, competente para resolver la misma.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA

Los artículos 280, inciso final del artículo 331 y 337 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen:

"Art.280.- Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refiere los artículos de esta Ley."

"Art.331.- ...Cualquier afiliado o adherente, podrá interponer las denuncias por violaciones a este artículo ante el Tribunal Contencioso Electoral una vez agotadas las instancias internas..."

"Art.337.- La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente otorga los derechos de elegir y ser elegidos a los cargos internos de la organización; a recibir capacitación político partidista; a presentar a los órganos internos respectivos proyectos de normativa interna, peticiones o mociones; a ejercer su derecho de opinión y discrepancia fundamentada; a intervenir en los procesos democráticos internos; a ejercer los medios de impugnación previstos en esta Ley; y, a formar frentes sectoriales dentro de su organización."

El numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala que:

"El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: ... 2. Mediante denuncia de las o los electores".

De autos se desprende que el licenciado Byron Universi Corral Sánchez, comparece ante el Tribunal Contencioso Electoral en calidad de Primer Vicepresidente del Partido Socialista Ecuatoriano y por sus propios derechos de los que representa. Revisada la



nómina de la Directiva registrada en el Consejo Nacional Electoral conforme consta a fojas setenta y uno (71) y setenta y dos (72), se desprende que el denunciante ostenta la calidad en la que comparece, por tanto, cuenta con legitimación activa suficiente para interponer la presente denuncia.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA

El artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años...”*

La denuncia presentada por el señor Byron Universi Corral Sánchez se refiere a una presunta vulneración de las normas electorales por parte de los Directivos del Partido Socialista Ecuatoriano, basándose en el hecho que *“...el Consejo Nacional del partido realizado en Atacames, Esmeraldas el 23 de junio de 2018, resolvió convocar al congreso del partido para elegir la nueva directiva, para el 28 de julio de 2018 en Cuenca”*; por tanto, tomando en cuenta la fecha de la presunta vulneración la presente denuncia ha sido interpuesta en forma oportuna dentro del plazo establecido en la Ley.

Del expediente se desprende que la denuncia presentada por el denunciante en la presente causa, no corresponde a actos administrativos del Consejo Nacional Electoral que se enmarquen en el periodo electoral declarado para el proceso de *“Elecciones Seccionales 2019 y Elección de las y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*, por lo cual, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral (norma general), que establece: *“Para efecto de los plazos previstos en la Ley y en el presente reglamento, durante el periodo electoral, todos los días y horas son hábiles. Fuera del periodo electoral correrán solamente los días laborables”*.

Una vez constatado que la denuncia reúne los requisitos de forma se procede a efectuar el análisis de fondo.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1.1. La denuncia presentada con el cual interpone la denuncia por el licenciado Byron Universi Corral Sánchez conjuntamente con su abogado defensor presentado el 26 de julio de 2018, señala en la parte pertinente lo siguiente:

“Con fundamento en la norma legal transcrita, acudo ante el Tribunal Contencioso Electoral para solicitar la tutela judicial efectiva por las razones que señalo a continuación:

El Presidente del Partido Socialista Ecuatoriano (PSE) no ha cumplido con el Estatuto del partido, por cuanto es quien preside el Partido, quien no ha



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA

velado por el cumplimiento de este hito del partido y por los derechos de los afiliados.

Así tenemos que en el Consejo Nacional del partido realizado en Atacames, Esmeraldas el 23 de junio de 2018, resolvió convocar al congreso del partido para elegir la nueva directiva, para el 28 de julio de 2018 en Cuenca. Sin embargo, no se aprobó en dicho Consejo Nacional ningún documento que sirva de debate para el Congreso del Partido.

Art. 25.- literal h) del Estatuto dispone que al convocar al Congreso del Partido de conformidad a lo dispuesto en este Estatuto y en los Reglamentos respectivos. Al expedir la convocatoria, aprobará los documentos que consten en la agenda. El Consejo Nacional no aprobó ningún documento de la línea política para que conste en la agenda del Congreso; más bien contraviniendo el Estatuto se nombró una comisión para que lo haga; cosa que no está estipulado en el Estatuto ni en el Reglamento del Partido.

Lo más grave es que a pesar de nuestros reclamos al interior del partido, el Presidente y Representante Legal del Partido Socialista Ecuatoriano Sr. Patricio Zambrano Restrepo, y la espúrea Comisión Electoral, siguen los preparativos para realizar el Congreso del Partido en Cuenca el 28 de julio de 2018, con un padrón electoral elaborado por sus acólitos, con lo cual se aseguraría que su candidato y ungido Ronald Verdesoto sea elegido el nuevo Presidente del Partido.

El otro hecho grave es que la Comisión Electoral del Partido que está actuando es ilegal, y por ende todos sus actos, porque según la directiva inscrita en el CNE, el señor Milton Vinicio Coronel Quintanilla, no es parte de esa Comisión Electoral sino que de la de Fiscalización, sin embargo, él está actuando en la Comisión Electoral sin ser parte legal de la misma.

Adjuntamos copia de la directiva del Partido inscrita en el CNE, donde consta la Comisión Electoral, y también documentos donde firma el señor Milton Vinicio Coronel Quintanilla como miembro de esa Comisión.

No se han registrado en el CNE cambios en la directiva, si los hubieron debían haber informado al CNE y a los afiliados.

Por ende, lo actuado por la referida Comisión es ilegal.

Es ilegal también el padrón electoral que han elaborado por las razones antes anotadas y porque existían provincias en donde no había directiva provincial para elegir delegados al Congreso, sino que los han hecho a dedo, como el caso de Bolívar, Carchi, en Manabí inclusive de donde yo soy parte y vivo, se eligió a dedo a los delegados para favorecer al candidato Ronald Verdesoto. La única lista inscrita.



El cronograma electoral no se ha cumplido, la publicación del ilegal padrón también fue realizada fuera de los tiempos. Por tanto, el instrumento principal de la elección, que es el padrón electoral, está amañado para favorecer al candidato único del Presidente del PSE.

6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.

Adjuntamos como prueba:

- *Copia de la directiva inscrita en el CNE*
- *Comunicación de la Comisión Electoral donde califican la lista de Ronald Verdesoto Gaibor, y en la que firma el señor Milton Coronel sin ser miembro de la Comisión Electoral.*
- *Escrito presentado el 18 de julio de 2018 a los miembros de la Comisión Electoral, impugnando la asamblea de los Ríos, sin respuesta hasta ahora.*
- *Escrito presentado el 18 de julio de 2018 a los miembros de la Comisión Electoral, impugnando la asamblea de Manabí, sin respuesta hasta ahora.*
- *Escrito presentado el 18 de julio de 2018 a los miembros de la Comisión Electoral, impugnando la asamblea de Guayas, sin respuesta hasta ahora.*

Solicito que se oficie al CNE para que remita al TCE la copia certificada de la Directiva del PSE inscrita en ese organismo, inclusive los cambios que hubieran hecho; el Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano, el reglamento de elecciones.

Solicito que se requiera al Presidente y Representante Legal del Partido Socialista Ecuatoriano Sr. Patricio Zambrano Restrepo, y a la Comisión Electoral que remita al TCE copia certificada del padrón electoral íntegro y la forma como fue elaborado, el cronograma electoral, las actas de la Comisión Electoral del Partido..."

3.1.2. El denunciante en su escrito de aclaración y ampliación presentado el 1 de agosto de 2018, a las 17h13, en lo principal manifiesta:

"...3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año y el medio en que fue cometida.

Es el caso que el Consejo Nacional del Partido realizado en Atacames, Esmeraldas el 23 de junio de 2018, resolvió convocar al congreso del partido para elegir la nueva directiva, para el 28 de julio de 2018 en Cuenca.

*Sin embargo, no se aprobó en dicho Consejo Nacional ningún documento que sirva de debate para el Congreso del Partido, con lo que se incumplió el Art. 25.- literal h) del Estatuto dispone que al convocar al Congreso del Partido de conformidad a lo dispuesto en este Estatuto y en los Reglamentos respectivos. **Al expedir la convocatoria, aprobará los documentos que consten en la agenda.** El Consejo Nacional no aprobó ningún documento de la línea política para que conste en la agenda del*

4



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Congreso; más bien contraviniendo el Estatuto se nombró una comisión para que lo haga; cosa que no está estipulado en el Estatuto ni en el Reglamento del Partido.

Lo más grave es que a pesar de nuestros reclamos al interior del partido, el Presidente y Representante Legal del Partido Socialista Ecuatoriano Sr. Patricio Zambrano Restrepo, y la espúrea Comisión Electoral, siguió los preparativos y realizó el Congreso del Partido en Cuenca el 28 de julio de 2018, con un padrón electoral elaborado por sus acólitos, con lo cual se aseguraría que su candidato y ungido Ronald Verdesoto Gaibor sea elegido el nuevo Presidente del Partido.

Otra infracción electoral grave es que la Comisión Electoral del Partido que está actuando es ilegal, y por ende todos sus actos, porque según la directiva inscrita en el CNE, el señor Milton Vinicio Coronel Quintanilla, no es parte de esa Comisión Electoral sino que de la de Fiscalización, sin embargo, él está actuando en la Comisión Electoral sin ser parte legal de la misma.

Adjuntamos copia de la directiva del Partido inscrita en el CNE, donde consta la Comisión Electoral, y también documentos donde firma el señor Milton Vinicio Coronel Quintanilla como miembro de esa Comisión.

No se han registrado en el CNE cambios en la directiva, si los hubieron debían haber informado al CNE y a los afiliados.

Por ende, lo actuado por la referida Comisión es ilegal.

Por consecuencia, también es ilegal el padrón electoral que ha elaborado la Comisión Electoral por ser espúrea, por las razones antes anotadas y porque existían provincias en donde no habían directivas provinciales para elegir delegados al Congreso, y en varias provincias lo hicieron a dedo, como el caso de Guayas, Los Ríos; Manabí que es la provincia donde yo soy parte y vivo, se eligió a dedo a los delegados para favorecer al candidato Ronald Verdesoto Gaibor. La única lista inscrita; violando el Art. 37 del Estatuto del PSE en lo que se refiere a los Miembros que conforman la Asamblea Provincial en donde tenían que ser elegidos los delegados de acuerdo como lo dispone el Art. 18 del Estatuto en su literal b) para ser integrantes de manera representativa ante el Congreso Nacional.

El cronograma electoral no se ha cumplido, la publicación del ilegal padrón también fue realizada fuera de los tiempos.

Por tanto, el instrumento principal de la elección, que es el padrón electoral, está amañado para favorecer al candidato único del Presidente del PSE.

En síntesis, la infracción que denuncio son una serie de actos cometidos desde el 23 de junio de 2018, por el Sr. Patricio Zambrano Restrepo y por la Comisión Electoral del Partido, integrada ilegalmente por el señor Milton



Coronel Quintanilla, quien no es parte de esa comisión según la directiva del PSE inscrita en el CNE; y señores Nicolay Hernández, y Carlos González L, quienes con sus actuaciones avalaron las ilegalidades cometidas en sucesivos actos desde el 23 de junio de 2018, hasta el 28 de julio de 2018, en que se realizó el congreso del PSE en Cuenca, y eligió a la única lista que tenía la unción del Presidente del Partido y de la Comisión Electoral.

De esta manera, los presuntos infractores incumplieron lo previsto en el Art. 331, numerales 1, 2, 3, 4 y 10 del Código de la Democracia que dispone:

Art. 331.- Son obligaciones de las organizaciones políticas:

1. Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna;

2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles;

3. Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

4. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos; (es ilegal la forma como han reconstituido la Comisión Electoral) (...)

10. Dar seguridad jurídica a sus afiliados y adherentes permanentes, especialmente en los procesos democráticos internos, para lo cual expedirán la normativa adecuada de forma previa a la convocatoria, las cuales serán públicas y deberán ser aplicadas únicamente por las autoridades internas competentes;

4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.

Los presuntos infractores son Marco Patricio Zambrano Restrepo; Milton Coronel Quintanilla, Nicolay Hernández y Carlos González, en sus calidades de Presidente del Partido Socialista Ecuatoriano y Miembros de la Comisión Electoral del PSE, respectivamente.

5. La determinación del daño causado.



El daño causado es la violación de los derechos políticos y participación del suscrito y de los afiliados al Partido Socialista Ecuatoriano, puesto que no se han cumplido las normas estatutarias, se permitió una ilegal conformación de la Comisión Electoral con un miembro que no es parte de la misma, por ende, siendo el origen ilegal, los actos subsecuentes de la Comisión Electoral son ilegales...”

3.1.3. El doctor Jorge Acosta Cisneros procurador judicial del magister Marco Patricio Zambrano Restrepo y abogado patrocinador de los señores Nicolay Hernández Saltos y Carlos González Lince; y, Milton Coronel Quintanilla con su abogado patrocinador doctor Pablo Corrales, Defensor Público, presentan ante el Tribunal Contencioso Electoral un escrito que contiene (8) ocho fojas, acompañado de (357) trescientos cincuenta y siete fojas de anexos, en el cual da contestación a la denuncia presentada en los siguientes términos:

“...En cumplimiento a lo ordenado por usted en el numeral QUINTO de la providencia de 16 de agosto de 2018, remitimos a su autoridad la documentación que a continuación detallamos:

I

1. *La copia del padrón electoral integro (87 fojas), el acta de elaboración del padrón electoral (2 fojas), el cronograma electoral (2 fojas), acta de impugnaciones al padrón y resolución de impugnaciones (5 fojas), acta de inscripción de listas (5 fojas).*

2. *Copias certificadas de las convocatorias y actas de las Asambleas Provinciales donde fueron elegidos los delegados al Congreso Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano realizado en la ciudad de Cuenca el 28 de julio de 2018.*

II

A fin de que su autoridad tenga conocimiento del proceso interno que se ha venido desarrollando dentro del Partido Socialista Ecuatoriano, nos permitimos remitir los siguientes documentos:

3. *El oficio sin fecha y sin número suscrito por los señores Byron Corral, Jairo Abad, Marcelo García, Petita Leonera Salazar Alvarado, Cazeli Ulloa Panta, Ottati David Ayala, Héctor Enrique Gomezcoello Y., Sebastián F. Cornejo B, y Carlos Castillo Coveña, en sus calidades de directivos nacionales, provinciales y cantonales del Partido Socialista Ecuatoriano, dirigido al Dr. Patricio Zambrano Restrepo, Presidente Nacional; Abg. Ronald Verdesoto Secretario Ejecutivo y Miembros del Concejo Nacional Electoral del Partido Socialista Ecuatoriano, recibido el 09 de julio de 2018, que remito en copias certificadas (15 fojas);*

4. *El oficio s/n de fecha 18 de julio de 2018, suscrito por el Ledo. Byron Corral Sánchez dirigido al Dr. Patricio Zambrano Restrepo, Presidente Nacional, Econ. Milton Coronel, Miembro de la Comisión Nacional Electoral*



y al Abg. Ronald Verdesoto, Secretario Ejecutivo del Partido Socialista Ecuatoriano, recibido el día 18 de julio de 2018, que remito en copias certificadas (8 fojas);

5. El oficio s/n suscrito por los señores Byron Corral Sánchez, Jairo Abad Naranjo, Petita Leonera Salazar Alvarado, Cazeli Ulloa Panta, Ottati David Ayala C., Héctor Enrique Gomezcoello Y., Marcelo García Ponce, Sebastián F. Cornejo B; y, Carlos Castillo Coveña, dirigido a los señores Milton Coronel, Nicolay Hernández y Génesis Salazar, miembros de la Comisión Electoral del Partido Socialista Ecuatoriano, recibido el 09 de julio de 2018, que remito en copias certificadas (11 fojas);

6. El oficio s/n de 18 de julio de 2018, suscrito por Byron Corral Sánchez, Carlos Castillo Cobeña y Sebastián Cornejo B, dirigido a los señores Milton Coronel, Génesis Salazar y Nicolay Hernández, miembros de la Comisión Electoral del Partido Socialista Ecuatoriano, recibido el 18 de julio de 2018, que remito en copias certificadas (5 fojas);

7. El oficio s/n de fecha 18 de julio de 2018, suscrito por la señora Petita Leonora Salazar Alvarado, en su calidad de miembro de la Directiva Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, recibido el 18 de julio de 2018, que remito en copias certificadas (5 fojas); y,

8. El oficio s/n de fecha 18 de julio de 2018, suscrito por los señores Marcelo García Ponce y Ottati David Ayala Cercado. Directivos de la provincia de los Ríos del Partido Socialista Ecuatoriano, dirigido a los señores Milton Coronel, Génesis Salazar y Nicolay Hernández, miembros de la Comisión Electoral del Partido Socialista Ecuatoriano, recibido el 18 de julio de 2018, que remito en copias certificadas (6 fojas).

III

A fin de que su Autoridad tenga conocimiento que el Partido Socialista Ecuatoriano atendió oportunamente todas las peticiones arriba señaladas, adjuntamos en el mismo orden las respuestas con su debida constancia de notificación a los peticionarios, así:

a) Respuesta de 24 de julio de 2018, suscrito por Msc. Patricio Zambrano Restrepo, Presidente Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano en atención a los requerimientos constantes en los documentos detallados en los numerales 1 y 2 del acápite I, mismo que fue debidamente notificado a los correos electrónicos de los peticionarios, así también fue publicada en la página web del Partido, que adjunto en copias certificadas (12 fojas);

b) Respuesta de 23 de julio de 2018, suscrito por Milton Coronel, Nicolay Hernández y Carlos González, Miembros de la Comisión Nacional Electoral en atención a los requerimientos constantes en los documentos detallados en el numeral 3 del acápite 1, mismo que fue debidamente notificado a los correos electrónicos de los peticionarios, que adjunto en copias certificadas



(4 fojas);

c) Comunicación de 18 de julio de 2018, suscrito por Milton Coronel, miembro de la Comisión Nacional Electoral, dirigido a Gerardo Tapia Santos, Presidente Provincial-Manabí, por el cual traslada el requerimiento a fin de que sea atendido por ser de competencia; así también adjunto la respuesta de 25 de julio de 2018 suscrita por Gerardo Tapia Santos y que hace relación a los documentos detallados en el numeral 4 del acápite 1, mismo que fue debidamente notificado a los correos electrónicos de los peticionarios, que adjunto en copias certificadas (4 fojas);

d) Comunicación de 18 de julio de 2018, suscrito por Milton Coronel, miembro de la Comisión Nacional Electoral, dirigido a Polivio Valle Vera, Presidente Provincial-Guayas, por el cual traslada el requerimiento a fin de que sea atendido por ser de competencia; así también adjunto la respuesta de 25 de julio de 2018 suscrita por Polivio Valle Vera y que hace relación a los documentos detallados en el numeral 5 del acápite 1, mismo que fue debidamente notificado a los correos electrónicos de los peticionarios, que adjunto en copias certificadas (2 fojas);

e) Comunicación de 18 de julio de 2018, suscrito por Milton Coronel, miembro de la Comisión Nacional Electoral, dirigido a Mónica Salazar Hidalgo, Presidenta Provincial-Los Ríos, por el cual traslada el requerimiento a fin de que sea atendido por ser de competencia; así también adjunto la respuesta de 25 de julio de 2018 suscrita por Beatriz Santillán, Pro Secretaria Provincial y que hace relación a los documentos detallados en el numeral 6 del acápite 1, mismo que fue debidamente notificado a los correos electrónicos de los peticionarios, que adjunto en copias certificadas (3 fojas).

Con estos documentos indicamos a su autoridad, que se ha dado contestación a cada una de las impugnaciones y denuncias presentadas por el compañero Byron Corral Sánchez y otros, en relación a la realización del Congreso del Partido Socialista Ecuatoriano, y con esto queda demostrado además que el denunciante, a la fecha de la interposición de la denuncia ante su Autoridad, no había agotado la vía interna de resolución de conflictos tal como dispone el Art. 331 del código de la Democracia que en su parte pertinente expresa: "Cualquier afiliado o adherente, podrá interponer las denuncias por violaciones a este artículo ante el Tribunal Contencioso Electoral una vez agotadas las instancias internas." (El énfasis nos pertenece)

IV

Con el objeto de que su autoridad tenga más elementos para analizar lo pertinente dentro de esta causa, adjuntamos la siguiente documentación:

a) Copias certificadas del Acta del Comité Ejecutivo del Partido Socialista Ecuatoriano llevado a cabo el 17 de junio de 2016 en el



que se resolvió designar al señor Sr. Milton Coronel Quintanilla como miembro de la Comisión Nacional Electoral en reemplazo del señor Iván Nicola Caicedo, así también la comunicación de 20 de junio de 2016 dirigida al señor Milton Coronel mediante la cual se le informa sobre su designación como miembro de la Comisión Nacional Electoral. (4 fojas);

- b) *Copia Certificada del oficio enviado al Consejo Nacional Electoral informando de la inclusión del compañero Milton Coronel como miembro de la Comisión Nacional Electoral del PSE que adjunto en una foja.*
- c) *El acta del Comité Ejecutivo del Partido Socialista Ecuatoriano llevado a cabo el 01 de marzo de 2017, en el que se resolvió designar al señor Sr. Nicolay Hernández como miembro de la Comisión Nacional Electoral en virtud de la renuncia presentada por el señor Gastón Santos. así también la comunicación de 03 de marzo de 2017 dirigida al señor Nicolay Hernández mediante la cual se le informa sobre su designación como miembro de la Comisión Nacional Electoral, que remito en copias certificadas (7 fojas);*
- d) *Copia Certificada del oficio enviado al Consejo Nacional Electoral informando de la inclusión del compañero Nicolay Hernández como miembro de la Comisión Nacional Electoral del PSE que adjunto en una foja.*
- e) *El acta del comité ejecutivo de 2 de junio de 2017, en el que resolvió designar al compañero Marcelo Garcia como vocal del Comité Ejecutivo Nacional hasta ese momento Defensor del Afiliado, en vez del compañero Cristian Aldáz.*
- f) *Copia certificada del acta del Consejo Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano "Luis Vargas Torres", desarrollado en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas el 23 de junio de 2018, en 7 fojas; así también copia certificada del listado de asistencia a éste Concejo Nacional, para constatación de quórum.*
- g) *Copia simple del informe de la dirección provincial de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral, sobre el Consejo Nacional del PSE, desarrollado en el cantón Atacames de la Provincia de Esmeraldas.*
- h) *Copia Certificada del acta del Congreso del Partido Socialista Ecuatoriano desarrollado en la Provincia del Azuay, ciudad de Cuenca en donde como máximo Organismo de Dirección del Partido Socialista Ecuatoriano, resuelve la impugnación presentada por los compañeros Byron Corral, Jairo Abad, Marcelo García, Petita Leonora Salazar Alvarado, Cazeli Ulloa Panta, Ottati David Ayala,*



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Héctor Enrique Gomezcoello Y., Sebastián F. Cornejo B, y Carlos Castillo Coveña. y además elige a la nueva Directiva del Partido Socialista Ecuatoriano para el periodo 2018-2020.

Señor Juez, con todos los documentos que hemos adjuntado, queda demostrado que lo expresado por el denunciante en relación al Consejo del Partido Socialista Ecuatoriano desarrollado en el cantón Atacames de la provincia de Esmeraldas es totalmente falso, en el acta del Consejo se puede evidenciar que el mismo denunciante fue parte del quorum de la sesión y aprobó con su voto todas las decisiones adoptadas. En su denuncia expresa que en el Consejo no se aprobó ningún documento, a lo que indicamos que el Congreso convocado en Cuenca se realizó para elecciones como se puede revisar en el acta respectiva y no se trató ningún documento, por lo que no se podría haber aprobado ningún documento en el Consejo de Esmeraldas. Cabe mencionar en este punto que al Consejo realizado en Esmeraldas, asistieron como veedores, representantes de la delegación provincial del CNE, y emitieron el informe que adjuntamos en copia para conocimiento de su Autoridad en el cual se puede evidenciar que el proceso se llevó con toda normalidad. Todo esto fue contestado ya en su debido momento al denunciante, indicándole además que la instancia para resolución de la impugnación que presentó al interno de la Organización Política era el Congreso del Partido Socialista como máxima instancia de Dirección y toma de decisiones, que fue realizado el 28 de julio en la ciudad de Cuenca, lo que efectivamente sucedió y el organismo directivo decidió rechazar la impugnación presentada por parte del compañero Byron Corral y otros con la siguiente resolución: "El congreso del Partido Socialista Ecuatoriano, resuelve por unanimidad, desechar la impugnación presentada por los compañeros Byron Corral, Jairo Abad, Petita Salazar, Cazeli Ulloa, Ottati Ayala, Hector Gomezcoello, Marcelo García, Sebastián Cornejo y Carlos Castillo por carecer de fundamentos jurídicos y a la vez, declarar la validez de lo actuado en cada una de las etapas previas así como todo lo actuado en este Congreso para la validez del mismo". Después de resolver este tema, se procedió con el proceso de elecciones internas. Sin embargo contraviniendo lo establecido en el Código de la Democracia el compañero Byron Corral, presenta ante su Autoridad la presente denuncia en forma infundada, tratando en ese momento de boicotear la realización del Congreso como máxima instancia de Dirección del Partido Socialista Ecuatoriano.

Rechazamos además los términos con los cuales se refiere el denunciante a la Comisión Nacional Electoral del Partido Socialista Ecuatoriano tratándola de "espuria" contraviniendo lo establecido en el Art. 347 del Código de la Democracia que en su parte pertinente expresa: "Las precandidaturas no podrán fundamentar sus campañas en ataques personales o acusaciones ..."; porque se ha demostrado con documentos que los compañeros Milton Coronel Quintanilla y Nicolay Hernández fueron cooptados legalmente para integrar la Comisión Nacional Electoral del Partido Socialista Ecuatoriano a través de decisiones internas del Comité Ejecutivo Nacional del PSE; el denunciante ha hecho esto con



pleno conocimiento de que los compañeros Milton Coronel Quintanilla y Nicolay Hernández, han venido actuando en todos los procesos electorales internos de nuestra organización política, tratando de esta forma de sorprender a su Autoridad para beneficiar sus intereses personales.

Rechazamos las aseveraciones de que no se ha cumplido el cronograma, que la publicación del padrón se ha hecho fuera de tiempo, que el padrón "está amañado" para favorecer al candidato único. Insistimos en que en el afán de confundir a su autoridad, el denunciante expresa disparates que no puede comprobar documentadamente, tal como lo hemos hecho nosotros con los documentos adjuntos a este escrito. Para conocimiento de su autoridad indicamos además que todo el proceso electoral se incorporó a la página web de la Organización Política.

Por otra parte, indicamos a su Autoridad que el señor Marcelo García Ponce, a la fecha de la denuncia, no tenía la calidad de defensor del afiliado, por cuanto fue cooptado como miembro del Comité Ejecutivo Nacional en el CEN realizado el 2 de junio de 2017 conforme se demuestra con la copia del acta que adjuntamos anteriormente, por lo que se debe convocar a la Ing. María Augusta Díaz que se titularizó como Defensora del Afiliado en el año 2017.

El denunciante indica que: "En síntesis, la infracción que denunció son una serie de actos cometidos desde el 23 de junio de 2018, por el Sr. Patricio Zambrano Restrepo y por la Comisión Electoral del Partido, integrada ilegalmente por el señor Milton Coronel Quintanilla..." (el énfasis me pertenece), sin especificar cuáles son los supuestos actos, por lo que nos hemos visto en la obligación de adjuntar todos los documentos necesarios para que su autoridad pueda revisar el proceso interno de elecciones realizado en la Organización Política, evidenciando que se contestó a cada una de las impugnaciones, denuncias y reclamos del compañero Byron Corral y otros, basados en el Código de la Democracia, el Estatuto y Reglamento Interno del PSE; para que de esta forma su Autoridad pueda tomar una decisión en beneficio de la justicia.

Con los antecedentes expuestos, solicitamos a su Autoridad que a la luz de las pruebas que hemos presentado, rechace sin más trámite esta denuncia por inconstitucional, ilegal e improcedente, tomando en cuenta que el denunciante, a la fecha de la interposición de la denuncia ante el TCE, no agotó la vía interna de resolución de conflictos tal como dispone el Art. 331 del código de la Democracia que en su parte pertinente expresa: "Cualquier afiliado o adherente, podrá interponer las denuncias por violaciones a este artículo ante el Tribunal Contencioso Electoral **una vez agotadas las instancias internas**." (El énfasis nos pertenece.).

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS PREVIAS



Mediante providencia dictada el día viernes 24 de agosto de 2018, este Juzgador señaló para el día miércoles 29 de agosto de 2018, a las 10h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

En el día y la hora señalados, previamente a la instalación de la Audiencia Pública se constató la presencia de las partes, comparecieron: El magister Patricio Zambrano Restrepo, Presidente del Partido Socialista Ecuatoriano, a través del doctor Jorge Acosta Cisneros como su Procurador Judicial, portador de cédula de ciudadanía N°100097484-8 y matrícula profesional No. 17-1986-6 del Foro de Abogados; señor Carlos Enrique González Lince, Miembro de la Comisión Electoral, portador de cédula de ciudadanía N°120099624-5; y, Nicolay Alexander Hernández Saltos, Miembro de la Comisión Electoral, portador de cédula de ciudadanía N°130773911-8, acompañados por su abogado patrocinador doctor Jorge Acosta Cisneros, portador de cédula de ciudadanía N°100097484-8 y matrícula profesional No. 17-1986-6 del Foro de Abogados; el señor Hernández Milton Coronel Quintanilla, Miembro de la Comisión Electoral, portador de cédula de ciudadanía N°170974033-4, acompañado por el Defensor Público abogado Pablo Andrés Corrales Agama, portador de cédula de ciudadanía N°171618432-8 y matrícula profesional No. 10929 del Colegio de Abogados de Pichincha; Abogado Jaime Marcelo García Ponce, quien afirma tener la calidad de Defensor del Afiliado del Partido Socialista Ecuatoriano, portador de cédula de ciudadanía N°020127592-2 y matrícula profesional No. 785 del Colegio de Abogados de Los Ríos; y, la ingeniera María Augusta Díaz Colmachi, quien también afirma ser Defensora del Afiliado del Partido Socialista Ecuatoriano, portadora de cédula de ciudadanía N°171243440-4, a través del doctor Jorge Acosta Cisneros como su Procurador Judicial, portador de cédula de ciudadanía N°100097484-8 y matrícula profesional No.17-1986-6 del Foro de Abogados, conforme consta de del documento elevado a escritura pública otorgado por el doctor Pedro Castro Falconi, Notario Sexagésimo Quinto del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Una vez constatada la presencia de las partes procesales para esta Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se verificó que no se contó con la presencia del denunciante licenciado Byron Universi Corral Sánchez ni de su abogado defensor Jairo Imbacuán Cuadros, por lo que Juzgador considera necesario realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establecen normas jurídicas claras, previas y que tienen que ser aplicadas por los jueces en la sustanciación de las causas sometidas a una decisión, garantizando el debido proceso y la seguridad jurídica a las partes en cualquier proceso judicial, con la finalidad de asegurar la igualdad procesal y una decisión justa por parte de la autoridad jurisdiccional.

Sobre la no comparecencia del denunciante y de su abogado defensor en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento señalada dentro de la presente denuncia, el Código de la Democracia en el artículo 250 señala que ésta audiencia se realizará con la presencia de los presuntos infractores y de su abogado o abogada defensor, a cuya falta el juez o la jueza deberá designar un defensor de oficio en cumplimiento de las normas del debido proceso; así también el artículo 251 del Código ibidem determina



que si la persona citada no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo en rebeldía de acuerdo con el procedimiento establecido.

De autos se desprende que el denunciante ni su abogado patrocinador han solicitado a este Juez la suspensión de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

De las normas antes indicadas, se establece que en el procedimiento contencioso electoral para la sustanciación de una denuncia por una presunta infracción electoral no contiene norma alguna que prevea como causa de nulidad o de suspensión de una diligencia, la ausencia del denunciante, pues el mismo Código tan solo norma las circunstancias y efectos de la no comparecencia del denunciado.

Con estas consideraciones, este Juzgador en el día y hora señalado instaló la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, garantizando el debido proceso y el derecho que tienen las partes procesales.

Durante esta diligencia los denunciados a través de sus abogados patrocinadores alegaron la falta de comparecencia del denunciante licenciado Byron Corral Sánchez y de su abogado patrocinador y fundamentaron su petición en el numeral 1 del artículo 87 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, norma que dispone: *“Art. 87.- Efectos de la falta de comparecencia a las audiencias. En caso de inasistencia de las partes se procederá de acuerdo con los siguientes criterios: 1. Cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se entenderá como abandono”.*

Ante este argumento es necesario señalar que el mismo Código Orgánico General de Procesos COGEP, en su artículo 1 dispone: *“Art. 1.- Ámbito.- Este Código regula la actividad procesal en todas las materias, **excepto la constitucional, electoral y penal**, con estricta observancia del debido proceso.* (El énfasis no corresponde al texto original)

Bajo esta consideración las normas procedimentales civiles del COGEP no se pueden aplicar de manera supletoria en el ámbito electoral, por tanto este argumento para poder declarar el abandono de la causa es improcedente.

Los abogados defensores en sus intervenciones manifestaron que nadie puede ser juzgado por más de una vez por la misma causa y materia en virtud de lo que establece el artículo 76 numeral 7 literal i) de la Constitución de la República del Ecuador, afirmando que existe otro expediente exactamente igual a la presente denuncia que se encuentra sustanciándose por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y que se refiere a la Causa N°045-2018-TCE.

Ante este argumento manifestado por los denunciados y por sus abogados defensores debo señalar que la Causa N°045-2018-TCE se refiere a un Recurso Ordinario de Apelación por asuntos litigiosos de las organizaciones políticas, fundamentado en el artículo 269 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; mientras que la presente



denuncia se la formula por el cometimiento de una supuesta infracción electoral, en base al artículo 331 del Código de la Democracia.

Si bien es cierto que el recurso ordinario de apelación y la denuncia han sido presentados por la misma persona que es el licenciado Byron Universi Corral Sánchez, es necesario señalar que el recurso ordinario de apelación y la denuncia por una infracción electoral, en su sustanciación y tramitación tienen un procedimiento procesal propio y diferente entre sí.

En este sentido, el recurso ordinario de apelación cuyo fin que se persigue es el dejar sin efecto un acto interno dictado por la organización política; y, la denuncia conlleva a que el Tribunal imponga una sanción a los presuntos infractores o una sanción a la organización política que puede ser hasta con la pérdida del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, como así lo dispone el Código de la Democracia.

En este sentido se rechaza la pretensión de los denunciados que este Tribunal pretenda juzgar dos veces por la misma causa y materia.

En el transcurso de la diligencia los denunciados procedieron a practicar sus alegatos en defensa de los intereses de sus representados y reproducir las pruebas presentadas, en lo principal solicitaron que se reproduzca como prueba a su favor todo manifestado en el escrito de contestación a la denuncia detallada en los Acápites I, II, III y IV, el mismo que fue presentado el 20 de agosto de agosto de 2018, a las 14h18, así como se reproduzca como prueba los documentos anexados en trescientos cincuenta y siete (357) fojas.

Lo actuado durante la práctica de esta diligencia, consta registrado en la respectiva Acta y en las grabaciones de audio y video incorporadas al expediente y en la cual se presentaron las pruebas de cargo y descargo, que han sido apreciadas en su conjunto por este Juzgador, conforme las reglas de la sana crítica.

V. DETERMINACIÓN DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS

Una vez que he procedido a revisar en su integridad toda la documentación que obra en el expediente y garantizando la defensa de los derechos constitucionales de las partes, a este Juzgador le corresponde examinar si los hechos materia de la denuncia presentada, vulneran los derechos políticos o de participación de los afiliados al Partido Socialista Ecuatoriano, en tal sentido, para resolver, se plantean los siguientes problemas jurídicos:

- 1. ¿Cuál es el papel del Tribunal Contencioso Electoral en la tutela de los derechos de participación en las organizaciones políticas?**
- 2. ¿Cuáles son las normas que rigen el proceso eleccionario interno del Partido Socialista Ecuatoriano para designar a su Directiva Nacional?**
- 3. ¿Procesalmente se han configurado los elementos constitutivos de la infracción denunciada y se enmarcan en la norma electoral establecida en**



el artículo 331 numerales 1, 2, 3, 4 y 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y por tanto se ha vulnerado los derechos de participación o políticos de los afiliados del Partido Socialista Ecuatoriano?

1.- ¿Cuál es el papel del Tribunal Contencioso Electoral en la tutela de los derechos de participación en las organizaciones políticas?

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 108 y en el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de pluralidad política del pueblo y se sustentan en concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias, además de ser un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia.

En esta nueva concepción que establece nuestra Constitución, empezó a regir un nuevo ordenamiento jurídico para las organizaciones políticas, es decir, no solo para su organización, estructura, conformación y funcionamiento, sino que también se determina la representación paritaria entre hombres y mujeres en sus directivas y la selección de candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias, principio que se ve reflejado además en lo dispuesto en el artículo 65 de la norma constitucional.

Así podemos encontrar que en el desarrollo de las normas constitucionales ante señaladas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se establecen las atribuciones, obligaciones, deberes, derechos y prohibiciones no solo para las organizaciones políticas sino también para sus afiliados y adherentes, sin que esto conlleve a una limitación de la independencia de sus actos o se restrinjan los derechos para lograr el cumplimiento de sus fines dentro del Estado de Derecho.

Por ello es de gran importancia el rol que juegan los afiliados y los adherentes en la estructura de las organizaciones políticas, que son definidos como aquellas personas que están inscritas como tales según los requisitos estatutarios o regímenes orgánicos de acuerdo al tipo de organización sean partidos o movimientos políticos, y que por tanto disfrutan de los derechos que le otorga su status pero también de las obligaciones que la ley y la normativa interna les exige.

Para precautelar la garantía de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se asumen voluntariamente al incorporarse a una organización política, el Código de la Democracia, prevé, las acciones y recursos que los afiliados o adherentes y las propias organizaciones políticas pueden ejercer respetando siempre las garantías constitucionales.

En este orden de ideas, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 75 que:



“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...”

En relación a la tutela judicial efectiva, la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que:

“...el derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de la personas tiene relación con el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales para que, luego de un proceso que observe las garantías mínimas establecidas en la Constitución y la ley, se haga justicia; por tanto, se puede afirmar que su contenido es amplio y en éste se diferencian tres momentos: el primero relacionados con el acceso a la justicia, el segundo con el desarrollo del proceso en un tiempo razonable, y el tercero que tiene relación con la ejecución de la sentencia, esto es, acceso a la jurisdicción, debido proceso y eficacia de la sentencia.”¹

Por su parte el Código de la Democracia señala en el artículo 70 numeral 1 indica que al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral le corresponde *“Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos”*. El mismo cuerpo legal, establece en el artículo 72 inciso primero, que las causas contencioso electorales seguirán los principios *“transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso.”*

En la doctrina² se señala respecto a la dimensión del rol de los jueces electorales que:

“...la competencia interpretativa del juez electoral deviene la principal dimensión a efectos de verificar conductas que conlleven una toma de decisión política. Ahora bien, importa destacar que un órgano jurisdiccional adopta sus resoluciones, independientemente de su connotación política, siguiendo métodos jurídicos, un debido proceso y una sentencia debidamente razonada y justificada sobre las base de argumentaciones jurídicas (Reyes, 2006; 62). En este sentido, el control jurídico, como principal diferencia del control político, se ejerce por un órgano, independiente, imparcial y dotado de especial competencia técnica para resolver cuestiones de derecho (Aragón, 1995: 93)

Este Tribunal cumple funciones de garantía y reparación de derechos de las organizaciones políticas y sus miembros, por tanto ejerce las atribuciones y facultades que la Constitución y la ley atribuyen expresamente para el control específico electoral.

2.- ¿Cuáles son las normas que rigen el proceso electoral interno del Partido Socialista Ecuatoriano para designar a su Directiva Nacional?

¹ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 117-14-SEP-CC, Caso N°1010-11-EP.

² Luis Diego Brenes Villalobos, *El rol político del Juez Electoral*, p. 306. Editorial IFED-TSE-2013.



Consta del expediente el Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano, aprobado por su Congreso Extraordinario el 30 de noviembre de 2014, que consta en el expediente (fs. 124 a 140 vta.); en sus artículos pertinentes señalan:

Art. 4.- *Los principios que rigen los procesos de democracia interna, para la elección de autoridades del Partido y para candidatos a dignidades de elección popular, serán los de participación paritaria de hombres y mujeres en las candidaturas; y, en las dignidades electas, se cumplirá el principio de alternabilidad y secuencialidad, esto es un hombre una mujer; o viceversa. Además, el Partido adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar el principio de inclusión de sectores históricamente discriminados.*

Art. 5.- *Para la toma de decisiones en los organismos directivos y para la elección de autoridades internas y candidatas/os a dignidades de elección popular, el Partido utilizará la modalidad de elecciones representativas en las condiciones establecidas en la legislación nacional sobre materia electoral.*

Art. 15.- *Son organismos directivos del Partido:*

- a) El Congreso Nacional,
- b) El Consejo Nacional,
- c) El Comité Ejecutivo Nacional - CEN-,
- d) La Asamblea Provincial,
- e) El Consejo Provincial,
- f) La Asamblea Cantonal,
- g) El Consejo Cantonal,
- h) La Asamblea Parroquial
- i) El Consejo Parroquial,
- j) La Comisión de Fiscalización,
- k) El/a Defensor del/a Afiliado/a,
- l) El Comité de Disciplina y Ética,
- m) La Comisión Nacional Electoral;
- n) Las directivas de las zonas electorales del exterior; y,
- o) Los organismos de base.

Art. 16.- *Los organismos directivos del partido se integran por votación universal y secreta de los/as miembros del respectivo organismo nominador, respetando la equidad de género, la paridad y alternabilidad, salvo el caso de aquellos/as afiliados/as que sean miembros en razón de las funciones que desempeñan. Este procedimiento de votación no se aplicará cuando existiendo un/a solo/a candidato/a, la elección sea realizada por unanimidad.*

Art. 18.- *El Congreso es el máximo organismo del partido; está integrado*

por:

- a) Los/as miembros del Consejo Nacional;



- b) Los/as delegados/as elegidos/as en las respectivas Asambleas Provinciales, de conformidad con el Reglamento; y,
c) Los Presidentes Cantonales o quienes los remplacen de conformidad con el Reglamento respectivo.

Art. 22.- *Corresponde al Congreso del Partido: ...b) Elegir, cada dos años, al/a Presidente/a Nacional, Seis Vicepresidentes/as Nacionales, y a los/as demás miembros del CEN, a tres miembros del Tribunal de Fiscalización, a tres miembros del Comité de Disciplina y Ética, un Defensor/a del Afiliado/a y tres miembros de la Comisión Nacional Electoral, con sus respectivos suplentes.*

Art. 23.- *El Consejo Nacional es el organismo máximo del Partido después del Congreso. Se reúne ordinariamente cada seis meses; y, extraordinariamente, por resolución del Comité Ejecutivo Nacional a petición de la mayoría de los/as miembros principales de este organismo. El Consejo Nacional se reúne en la ciudad que establece la convocatoria. Estará dirigido por el/a Presidente/a Nacional del Partido y actúa como su secretario/a relator/a el/a Secretario/a Ejecutivo/a.*

Art. 25.- *Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional: ... h) Convocar al Congreso del Partido de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y en los Reglamentos respectivos. Al expedir la convocatoria, aprobará los documentos que consten en la agenda,*

Art. 66.- *Son organismos de control nacional o extraterritorial, provincial, cantonal y parroquial que serán elegidos en el Congreso Nacional del PSE y son los siguientes: a) Comisión de Fiscalización; b) Comité de Ética y Disciplina; c) Comisión Nacional Electoral; y, d) Defensor del Afiliado*

Art. 71.- *La Comisión Nacional Electoral estará integrado por tres vocales principales y tres vocales suplentes.*

Art. 72.- *La Comisión Nacional Electoral, será la encargada de todos los procesos electorales que se den al interior del partido; funcionará de acuerdo al reglamento y este Estatuto; en los procesos electorales de las provincias, se sumarán dos miembros, uno que designe la Directiva Provincial y el otro que sea designado por la Asamblea Provincial.*

El Reglamento Nacional de Elecciones de Órganos Directivos y Candidatos de Elección Popular del Partido Socialista Ecuatoriano, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional el 7 de febrero de 2015, vigente para el proceso electoral de la Directiva Nacional de la organización política (fs. 141 a 151 vta); en su artículo 8 señala:

Art .8.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- *La Comisión Nacional Electoral, es el órgano electoral central del partido. Su jurisdicción es de alcance nacional. Se regula por las disposiciones de la Ley, el Estatuto del Partido, el presente reglamento y las resoluciones que adopte el Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Electoral. Tiene a su cargo la realización*



de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, la elaboración del padrón, el escrutinio o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados, la posesión de los candidatos ganadores o de las autoridades electa para los organismo de dirección del PSE, y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar.

Estas atribuciones y competencias de la Comisión Nacional Electoral constante en el artículo 8 antes transcrito también se replican en los artículos 12, 13 y del artículo 32 al 46 del Reglamento de Elecciones.

Para realizar el análisis de las normas estatutarias y reglamentarias de la organización política antes transcritas, se hace necesario tomar en consideración las disposiciones de los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 321 y 331 numeral 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establecen requisitos y condiciones de las organizaciones políticas dentro de su accionar democrático y vida jurídica, así:

- Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 108.- Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.

*Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. **Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.** (El énfasis no corresponde al texto original)*

*“Art. 109.- Los partidos políticos serán de carácter nacional, **se registrarán por sus principios y estatutos**, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados...” (El énfasis no corresponde al texto original)*

- Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del República del Ecuador:

“Art. 321.- El Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción...”

“Art. 331.- Obligaciones de las organizaciones políticas.- Son obligaciones de las organizaciones políticas: ...10.- Dar seguridad jurídica a sus afiliados y adherentes permanentes, especialmente en los procesos democráticos internos, para lo cual expedirán la normativa adecuada de forma previa a la convocatoria, las cuales serán públicas y deberán ser aplicadas únicamente por las autoridades internas competentes.”



De las normas antes señaladas, se puede establecer que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano dentro de sus competencias establecidas en su Estatuto expidió el Reglamento de Elecciones que rige para la designación de sus autoridades en un proceso electoral sea para elegir sus directivas o candidaturas de elección popular; dicho reglamento se encuentra vigente para el desarrollo de las elecciones internas de la organización política.

Por su parte la Comisión Nacional Electoral conforme lo dispone el Estatuto en su artículo 72 y 8 del Reglamento de Elecciones, es la instancia encargada de organizar todos los procesos electorales internos en todas sus etapas, que necesariamente debe prever las siguientes fases preelectoral, electoral y la post electoral, respectivamente; y, en base a su normativa propia aprobó un calendario electoral que conlleva la realización de la convocatoria respectiva, establecer los cargos que deban elegirse, el periodo de funciones, plazos o términos para inscripción de candidaturas, calificación de candidaturas, objeciones, impugnaciones o recursos a que hubieren lugar, periodo de campaña y gasto electoral, cómputo de resultados, proclamación de los mismos y que culmina con la inscripción de las directivas electas en el Consejo Nacional Electoral o los organismos administrativos desconcentrados electorales, según corresponda de conformidad con la ley.

Del análisis de la normativa propia de la organización política se infiere que la Comisión Nacional Electoral del Partido Socialista Ecuatoriano, debe respetar y garantizar que sus decisiones se ajusten a la normativa interna y a las resoluciones que se dicten dentro de un proceso electoral interno, precautelando el respeto al principio a la seguridad jurídica de sus afiliados, ajustando sus actuaciones a lo dispuesto en la Constitución y al Código de la Democracia.

El proceso electoral constituye una unidad dividida por etapas, ordenadas secuencialmente; por lo que el fin de una de ellas permite y/o produce la apertura de la inmediata siguiente. Esto conlleva también que, una vez cerrada una de las etapas del proceso electoral, no existe la posibilidad de reabirla; principio de calendarización que también debe cumplirse al interior de las organizaciones políticas.

3.- ¿Procesalmente se han configurado los elementos constitutivos de la infracción denunciada y se enmarcan en la norma electoral establecida en el artículo 331 numerales 1, 2, 3, 4 y 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y por tanto se ha vulnerado los derechos de participación o políticos de los afiliados del Partido Socialista Ecuatoriano?

3.1. El licenciado Byron Universi Corral Sánchez y su abogado patrocinador, en su denuncia exponen que el Presidente y los Miembros de la Comisión Electoral del Partido Socialista Ecuatoriano han incumplido las normas del artículo 331 numerales 1, 2, 3, 4 y 10 del Código de la Democracia.

3.2. El artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral determina los requisitos que debe contener la denuncia que presenten los ciudadanos, en este caso los afiliados de la organización política para determinar si los hechos narrados son considerados como causantes del presunto daño y si de éste se puede establecer quién ocasionó la omisión que deba ser



subsanaada por este Juzgador, como establece el inciso final del artículo 331 del Código de la Democracia, que textualmente dispone:

“Cualquier afiliado o adherente, podrá interponer las denuncias por violaciones a este artículo ante el Tribunal Contencioso Electoral una vez agotadas las instancias internas. El Tribunal Contencioso Electoral verificará a través de cualquier medio el incumplimiento de estas obligaciones y notificará con la petición a la organización política, a fin de que subsane su incumplimiento, en el plazo que para el efecto establezca el Tribunal. En caso de no hacerlo, será causal para la suspensión de la organización política por el tiempo que determine el Tribunal e incluso su eliminación en caso de reincidencia en el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

3.3. De la norma citada y en la cual los denunciante fundamentan su denuncia se debe establecer que existen tres elementos que debemos tomar en consideración: **1.** El agotamiento de las instancias internas por parte del denunciante para interponer su denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral. **2.** El Tribunal puede verificar por cualquier medio el incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones políticas. **3.** De verificarse el incumplimiento establecer un plazo para que subsanen sus incumplimientos y en caso de no hacerlo imponer la sanción correspondiente.

Para que se configuren estos elementos y llegar a establecer si existe o no una infracción electoral por parte de los representantes de una organización política, es necesario señalar que en estos casos rige el principio dispositivo, entendido como tal, que los jueces del Tribunal Contencioso Electoral deben enmarcar sus actuaciones y resolver de acuerdo a lo que las partes hayan aportado, solicitado y actuado dentro del proceso, es decir se deberá probar los hechos que se han señalado como parte de su pretensión. Actividad que las partes deben desarrollar en los términos previstos en el artículo 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, utilizando los medios probatorios que pueden ser ofrecidos y admitidos por el Juez, para analizarlos con la regla de la sana crítica.

3.4. Para garantizar la tutela judicial efectiva y el debido proceso, este Juzgador citó a los presuntos infractores y se puso en su conocimiento el contenido de la denuncia, la aclaración y ampliación respectivas y anunció a los denunciados que el expediente íntegro se encontraba a su disposición en la Secretaría Relatora. De igual manera, una vez recibida la contestación de los denunciados, se trasladó al denunciante los términos de la misma con sus anexos y se fijó fecha para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

3.5. En la denuncia presentada por el licenciado Byron Corral Sánchez, se narra una serie de hechos presuntamente cometidos por parte de los Directivos del Partido Socialista Ecuatoriano, señalando principalmente lo siguiente:

- El Consejo Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano realizado el 23 de junio de 2018, en el cantón Atacames, de la provincia de Esmeraldas, en la cual se resolvió convocar al Congreso Nacional para elegir la nueva directiva para el 28 de julio de 2018 en la ciudad de Cuenca, no aprobó ningún documento que sirva de debate para el Congreso con lo que se incumplió el artículo 25 literal h) del Estatuto;



- Que se ha presentado los reclamos al interior del Partido y pese a ello se continuó con el proceso electoral para la elección de la Directiva Nacional.
- La Comisión Electoral del Partido se encuentra actuando ilegalmente ya que el señor Milton Vinicio Coronel Quintanilla no es parte de la Comisión;
- La elaboración y conformación del padrón electoral ha sido conformado de manera ilegal contraviniendo lo dispuesto el artículo 18 del Estatuto del Partido, así como manifiesta que la publicación del padrón fue realizada fuera de los tiempos establecidos.

El denunciante como prueba de los hechos, adjuntó tan solo copias simples de varios documentos:

- Copia de la directiva inscrita en el CNE.
- Comunicación de la Comisión Electoral donde califican la lista de Ronald Verdesoto Gaibor, y en la que firma el señor Milton Coronel sin ser miembro de la Comisión Electoral.
- Escrito presentado el 18 de julio de 2018 a los miembros de la Comisión Electoral, impugnando la asamblea de los Ríos, sin respuesta hasta ahora.
- Escrito presentado el 18 de julio de 2018 a los miembros de la Comisión Electoral, impugnando la asamblea de Manabí, sin respuesta hasta ahora.
- Escrito presentado el 18 de julio de 2018 a los miembros de la Comisión Electoral, impugnando la asamblea de Guayas, sin respuesta hasta ahora.

3.6. Este Juzgador dispuso la actuación de las siguientes pruebas solicitadas por el denunciante:

- a) Al Consejo Nacional Electoral se solicitó la copia certificada de la Directiva inscrita, estatuto y reglamento de elecciones, la misma que fue contestada por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral (T) con Oficios N°CNE-SG-2018-000429-Of y N°CNE-SG-2018-000433-Of, de 9 y 13 de agosto de 2018, respectivamente, en contestación a la providencia dictada el 07 de agosto de 2018, a las 12h00, a los cuales adjuntó cuarenta y nueve (49) fojas y veintinueve (29) fojas respectivamente. (fs. 71 a 152)
- b) Al Presidente y a la Comisión Electoral Partido Socialista Ecuatoriano se requiera copia certificada del padrón electoral íntegro y la forma como fue elaborado, el cronograma electoral, las actas de la Comisión Electoral del Partido; y,
- c) Al Presidente y a la Comisión Electoral Partido Socialista Ecuatoriano copias certificadas de las convocatorias y actas de las Asambleas Provinciales donde fueron elegidos los delegados para que representen ante el Congreso Nacional del Partido con todos los documentos de respaldo para la elección, donde se verifique la legalidad de la Asamblea con la presencia de sus miembros como lo dispone el Art. 37 del Estatuto.

3.7.- Por su parte los denunciados conjuntamente con sus abogados defensores presentaron su contestación a la denuncia por escrito y en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y señalaron:



3.7.1. Que se reproduzca como prueba a su favor todo lo manifestado en el escrito de contestación a la denuncia detallado en los Acápites I, II, III y IV, presentado el 20 de agosto de agosto de 2018, a las 14h18, así como se reproduzca como prueba los documentos anexados que consta de trescientos cincuenta y siete (357) fojas.

3.7.2. Para corroborar el trámite dado a los escritos presentados el 18 de julio de 2018 a los miembros de la Comisión Electoral, impugnando las asambleas de los Ríos, Manabí y Guayas, los denunciados presentan la siguiente documentación en copias certificadas de lo siguiente:

- a) A fojas 421 a 432, el Presidente del Partido Socialista Ecuatoriano, con fecha 24 de julio de 2018, da contestación a la pretensión de denunciante licenciado Byron Corral Sánchez y otros, sobre la impugnación a la resolución del Consejo Nacional desarrollado el 23 de junio de 2018, en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, que fue presentada el 9 de julio de 2018.
- b) Oficio sin número de fecha 23 de julio de 2018, suscrito por los miembros de la Comisión Electoral, dirigido al señor Byron Corral Sánchez y otros, en la que se da respuesta a las peticiones de los impugnantes que consta a fojas 433 a 436.
- c) Comunicación de 18 de julio de 2018, suscrito por Milton Coronel, miembro de la Comisión Nacional Electoral, dirigido al señor Gerardo Tapia Santos, Presidente Provincial-Manabí, por el cual traslada la impugnación del señor Byron Corral y otros a fin de que sea atendido por ser de competencia, que consta a foja 437.
- d) Comunicación de 18 de julio de 2018, suscrito por Milton Coronel, miembro de la Comisión Nacional Electoral, dirigido al señor Gerardo Tapia Santos, Presidente Provincial-Guayas, por el cual traslada la impugnación del señor Byron Corral y otros, a fin de que sea atendido por ser de competencia, que consta a foja 441.
- e) Comunicación de 18 de julio de 2018, suscrito por Milton Coronel, miembro de la Comisión Nacional Electoral, dirigido a Mónica Salazar Hidalgo, Presidenta Provincial-Los Ríos, traslada la impugnación del señor Byron Corral y otros, a fin de que sea atendido por ser de competencia, que consta a foja 443, y su respuesta de 25 de julio de 2018, suscrita por Beatriz Santillán, Pro Secretaria Provincial que obra a fojas 444 y 445.

3.7.3. En lo que respecta al Consejo Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano realizado el 23 de junio de 2018, en el cantón Atacames, de la provincia de Esmeraldas, en el cual se resolvió convocar al Congreso Nacional para elegir la nueva directiva para el 28 de julio de 2018 en la ciudad de Cuenca, los denunciados agregan la siguiente documentación y manifiestan:

A fojas 463 a 546 consta copia certificada del acta del Consejo Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano "Luis Vargas Torres", desarrollado en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, el 23 de junio de 2018, en 7 fojas; así también copia



certificada del listado de asistencia a éste Consejo Nacional, para constatación de quórum.

De la misma forma a fojas 547 a 551 consta en copia simple el informe de veeduría y acompañamiento del desarrollo del Consejo Nacional en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, el 23 de junio de 2018.

Expresan además lo siguiente: *"...que en el acta del Consejo se puede evidenciar que el mismo denunciante fue parte del quorum de la sesión y aprobó con su voto todas las decisiones adoptadas. En su denuncia expresa que en el Consejo no se aprobó ningún documento, a lo que indicamos que el Congreso convocado en Cuenca se realizó para elecciones como se puede revisar en el acta respectiva y no se trató ningún documento, por lo que no se podría haber aprobado ningún documento en el Consejo de Esmeraldas. Cabe mencionar en este punto que al Consejo realizado en Esmeraldas, asistieron como veedores, representantes de la delegación provincial del CNE, y emitieron el informe que adjuntamos en copia para conocimiento de su Autoridad en el cual se puede evidenciar que el proceso se llevó con toda normalidad..."*³

3.7.4. Sobre la afirmación de que la Comisión Electoral del Partido se encuentra actuando ilegalmente ya que el señor Milton Vinicio Coronel Quintanilla no es parte de la Comisión, los denunciantes agregan copia certificada de lo siguiente:

- a) Copias certificadas del Acta del Comité Ejecutivo del Partido Socialista Ecuatoriano llevado a cabo el 17 de junio de 2016 en el que se resolvió designar al señor Milton Coronel Quintanilla como miembro de la Comisión Nacional Electoral en reemplazo del señor Iván Nicola Caicedo, así también la comunicación de 20 de junio de 2016, dirigida al señor Milton Coronel mediante la cual se le informa sobre su designación como miembro de la Comisión Nacional Electoral, consta a fojas 446 a 449.
- b) Copia Certificada del oficio No. OF-SE-PSE-007-2016 de 09 de noviembre de 2016, enviado al Consejo Nacional Electoral informando de la inclusión del señor Milton Coronel como miembro de la Comisión Nacional Electoral, a fojas 450.
- c) Copia certificada del acta del Comité Ejecutivo del Partido Socialista Ecuatoriano llevado a cabo el 01 de marzo de 2017, en el que se resolvió designar al señor Nicolay Hernández como miembro de la Comisión Nacional Electoral en virtud de la renuncia presentada por el señor Gastón Santos, así también la comunicación de 03 de marzo de 2017 dirigida al señor Nicolay Hernández mediante la cual se le informa sobre su designación como miembro de la Comisión Nacional Electoral, que consta a fojas 451 a 457.
- d) Copia Certificada del oficio enviado al Consejo Nacional Electoral informando de la inclusión del compañero Nicolay Hernández como miembro de la Comisión Nacional Electoral, a fojas 458.

³ Véase Foja 574 del expediente.



3.7.5. Sobre la elaboración y conformación del padrón electoral y cronograma electoral, se agrega la documentación en copia certificada:

- a) Padrón Electoral constante a fojas 213 a 299 vuelta.
- b) Acta de Elaboración de padrón a fojas 300 a 301.
- c) Cronograma Electoral a fojas 302.
- d) Acta de Resoluciones de Impugnaciones respecto a la conformación del padrón, a fojas 304 a 308.

3.7.6. Sobre de las convocatorias y actas de las Asambleas Provinciales donde fueron elegidos los delegados para que representen ante el Congreso Nacional del Partido con todos los documentos de respaldo para la elección, donde se verifique la legalidad de la Asamblea con la presencia de sus miembros como lo dispone el artículo 37 del Estatuto, se agrega copias certificadas de Actas de las Asambleas Provinciales constate a fojas 314 a 370.

3.7.7. Adicionalmente los denunciantes agregan los siguientes documentos:

- a) Copia Certificada del Acta de Inscripción de Listas constante a fojas 309 a 313.
- b) Copia Certificada del Acta del Congreso Nacional llevado a cabo en la ciudad de Cuenca el 20 de julio de 2018.

Para responder a la interrogante referente a la configuración de la infracción y a la responsabilidad de los denunciados, es necesario valorar las pruebas aportadas por las partes y por los organismos competentes requeridos por este Juzgador, y así se determina:

- a. De conformidad con lo que establece el artículo 19 del Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano, el Congreso Nacional se reúne ordinariamente cada dos años y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Nacional, además señala que la convocatoria se realizará a petición de la mayoría de los miembros del Consejo Nacional o por solicitud de al menos ocho Consejos Provinciales. Así mismo el artículo 22 literal b) dispone que al Congreso Nacional entre otras atribuciones le corresponde elegir cada dos años a sus Directivos.

En el mismo cuerpo estatutario en el artículo 25 literal h) se determina que al Consejo Nacional le corresponde convocar al Congreso del Partido y aprobar los documentos que consten en la agenda.

Del Acta del Consejo Nacional convocado para realizarse en el cantón Atacames para el día 23 de junio de 2018 (fs. 463 a 469) y del listado de asistencia (fs. 470 a 546), se desprende que esta Asamblea contó con el quorum reglamentario y se aprobó un orden del día, estableciéndose dos puntos: la aprobación de la fecha en la cual se realizará el Congreso Nacional y la conformación de una Comisión para elaborar un documento de coyuntura política para ser tratado en el Congreso Nacional. Se desprende del acta que a



petición del señor Byron Corral Sánchez hoy denunciante, se cambia el orden del día que fue aprobado por unanimidad.

El denunciante en el relato de sus hechos manifiesta que el Consejo Nacional realizado el 23 de junio de 2018 fue ilegal, sin embargo conforme del análisis precedente el denunciante formó parte de la Sesión y con su voz y voto aprobó tanto el orden del día como las resoluciones adoptadas en ella, sin que procesalmente haya aportado elementos de convicción sobre la supuesta ilegalidad que él alude.

- b. Los denunciados, adjuntaron al proceso una copia simple del Informe de Veeduría y acompañamientos del Consejo Nacional Electoral, el mismo que no se considera pues, para este Juzgador carece de valor jurídico, como medio probatorio.
- c. Los artículos 71 y 72 del Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano y el artículo 8 de su Reglamento de Elecciones, determinan que la Comisión Electoral está integrado por tres vocales principales y tres vocales suplentes y que es la encargada de realizar todos los procesos electorales en todas sus etapas hasta la posesión de los directivos o candidatos designados para cargos de elección popular.
- d. De los documentos solicitados al Consejo Nacional Electoral, a fojas 80 a 85 vuelta, consta la Resolución PLE-CNE-5-22-1-2015, emitida el 22 de enero de 2015, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la cual aprueba y registra la Directiva Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, se desprende que la Comisión Electoral se encuentra conformada por: Gastón Eddy Santos Andrade, Génesis Salazar Lozano, Hugo Nicola Caicedo, Vocales Principales; y, Silvia Mora Lascano, Carlos Enrique González Lince y Maria Liliana Silva Noboa, Vocales Suplentes.

De la misma forma, a fojas 71 a 72 consta el Registro de la Directiva del Partido Socialista Ecuatoriano en la Dirección de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, en la cual consta registrado los cambios a la conformación de los miembros de la Directiva del Partido Socialista Ecuatoriano, y se desprende que por cooptación el señor Milton Coronel Quintanilla, pasa a formar parte de la Comisión Electoral de acuerdo a los documentos agregados al Oficio OF-SE-PSE-007-2016, de 9 de noviembre de 2016, con el que comunican que en sesión de 17 de junio de 2016, se adoptaron las cooptaciones de varios afiliados.

En el mismo documento consta el registro del señor Nicolay Hernández Saltos, como miembro de la Comisión Electoral de conformidad al Oficio N°PSE-SEN-MGT-00003, en reemplazo del señor Eddy Gastón Santos Andrade por haber presentado su desafiliación.

De los documentos agregados por los denunciados en copias certificadas de:

- o Acta del Comité Ejecutivo del Partido Socialista Ecuatoriano llevado a



cabo el 17 de junio de 2016 en el que se resolvió designar al señor Milton Coronel Quintanilla como miembro de la Comisión Nacional Electoral en reemplazo del señor Iván Nicola Caicedo.

- Comunicación de 20 de junio de 2016, dirigida al señor Milton Coronel mediante la cual se le informa sobre su designación como miembro de la Comisión Nacional Electoral. (fojas 446 a 449).
- Oficio enviado al Consejo Nacional Electoral informando de la inclusión del señor Milton Coronel como miembro de la Comisión Nacional Electoral, a fojas 450.
- Acta del Comité Ejecutivo del Partido Socialista Ecuatoriano llevado a cabo el 01 de marzo de 2017, en el que se resolvió designar al señor Nicolay Hernández como miembro de la Comisión Nacional Electoral en virtud de la renuncia presentada por el señor Gastón Santos.
- Comunicación de 03 de marzo de 2017 dirigida al señor Nicolay Hernández mediante la cual se le informa sobre su designación como miembro de la Comisión Nacional Electoral, que consta a fojas 451 a 457.
- Oficio enviado al Consejo Nacional Electoral informando de la inclusión del compañero Nicolay Hernández como miembro de la Comisión Nacional Electoral, a fojas 458.

De todos estos documentos, se determina que la Comisión Electoral se encuentra legalmente conformada y registrada en el Órgano Administrativo Electoral competente, por tanto lo manifestado por el denunciante no ha sido comprobado y carece de prueba suficiente. Es más, se comprueba procesalmente, que la organización política, cumplió con las disposiciones del artículo 318 del Código de la Democracia.⁴

- e. El denunciante afirma que el Partido Socialista Ecuatoriano no atendió sus reclamos efectuados al interior del Partido, sin embargo no aporta ninguna prueba de sus aseveraciones simplemente adjunta copias simples de las comunicaciones dirigidas al interior del partido.

En los párrafos anteriores ya se evidenció en contrario que cada una de las comunicaciones remitidas por el denunciante y otros afiliados fueron contestadas.

Esta denuncia fue presentada en el Tribunal Contencioso Electoral con fecha 26 de julio de 2018, sobre hechos que se habrían producido a partir de la realización del Consejo Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano el 23 de junio de 2018 en la ciudad de Atacames, en el cual se resolvió convocar para el 28 de julio de 2018, al Congreso Nacional para la elección de su Directiva

⁴ Artículo 318 Código de la Democracia: "Toda modificación que las organizaciones políticas realicen en los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez".



Nacional, sin embargo de ello, las normas estatutarias, establecen que la máxima autoridad de la organización es el Congreso Nacional; y, procesalmente los denunciados, aportaron prueba en la que se establece que el Congreso Nacional del Partido Socialista, previo a la elección de su Directiva ha tratado y resuelto la impugnación presentada por el señor Byron Corral Sánchez y otros afiliados.

- f. Dentro de sus argumentos el denunciante alegó una ilegal conformación del padrón electoral y que su publicación se realizó fuera de los plazos establecidos.

De las normas internas de la organización política, se establece en el artículo 72 del Estatuto y en el artículo 8 del Reglamento Nacional de Elecciones de Órganos Directivos y Candidatos de Elección Popular del Partido Socialista Ecuatoriano, vigente para el proceso electoral de la Directiva Nacional de la organización política, es facultad y atribución de la Comisión Nacional Electoral quien debe llevar a cabo todas y cada una de las etapas del proceso electoral.

En el expediente se incluye la copia certificada del cronograma electoral aprobado en el que se encuentra detallado las fechas y las etapas previstas para la elección de su directiva. (fs.302)

Conforme al cronograma aprobado por la Comisión Electoral dentro de sus fases se establece como fecha del 1 al 17 de julio 2018, la recepción de los listados de los delegados que conformaran el padrón electoral; y, el 18 de julio de 2018 la aprobación del padrón electoral.

El artículo 39 del Reglamento Nacional de Elecciones de Órganos Directivos y Candidatos de Elección Popular del Partido Socialista Ecuatoriano, establece la forma de la conformación del padrón electoral de la organización política.

De la prueba aportada por los denunciados que consta a fojas 300 y 301 del expediente se encuentra el "ACTA: ELABORACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL", de 18 de julio de 2018, suscrita por los Miembros de la Comisión, así como las convocatorias y actas de las Asambleas Provinciales donde fueron elegidos los delegados para que representen ante el Congreso Nacional del Partido constante a fojas 314 a 370, documentos con los cuales aprueban la conformación del padrón electoral para la elección de la Directiva Nacional a efectuarse el 28 de julio de 2018 en la ciudad de Cuenca. De la misma acta se desprende en su numeral 4 se dispone para el 19 de julio de 2018 la publicación del padrón electoral a nivel nacional, a fin de que sus afiliados puedan ejercer su derecho de impugnación, así como se determina que las mismas serán receptadas y resueltas hasta el 20 de julio de 2018 conforme al cronograma de elecciones.

A fojas 304 a 308 del expediente consta una copia certificada del "ACTA: RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES" de fecha 20 de julio de 2018, suscrita por los Miembros de la Comisión Electoral, en ésta, se puede determinar que existieron dos impugnaciones al padrón electoral, presentadas por el señor



Byron Corral Sánchez –hoy denunciante- y la otra por los señores Jaime Marcelo García Ponce y Ottati David Ayala Cercado, las mismas que fueron desechadas por parte de la Comisión Nacional Electoral.

Los denunciantes no han demostrado procesalmente que ante esta resolución adoptada por parte de la Comisión Electoral, de conformidad con su estatuto, hubieren agotado las instancias internas del Partido Socialista Ecuatoriano.

Por todo lo expuesto, este Juzgador considera que el denunciante licenciado Byron Universi Corral Sánchez no ha logrado demostrar el incumplimiento de las obligaciones de la organización política así como tampoco se han configurado los elementos constitutivos de la infracción denunciada, ni se ha vulnerado la norma electoral, ni los derechos de participación, en la forma establecida en el artículo 331 en sus numerales 1, 2, 3, 4 y 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Finalmente, se aclara que en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, participaron el abogado Jaime Marcelo García Ponce y la ingeniera María Augusta Díaz, a través de su Procurador Judicial doctor Jorge Acosta Cisneros, por pedidos expresos del denunciante y de los denunciados y por cuanto esta autoridad consideró que podrían aportar elementos de convicción previo a resolver, de conformidad con lo que establece el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento y se desecha la denuncia presentada por el licenciado Byron Universi Corral Sánchez y su abogado patrocinador Jairo Imbacuán Cuadros en contra de los señores: Marco Patricio Zambrano Restrepo, Presidente del Partido Socialista Ecuatoriano; Nicolay Hernández Saltos, Carlos González Lince y Milton Coronel Quintanilla, Miembros de la Comisión Electoral del Partido Socialista Ecuatoriano.

2. Notificar con el contenido de la presente sentencia:

2.1. Al licenciado Byron Universi Corral Sánchez y su abogado patrocinador Jairo Imbacuán Cuadros, en las direcciones de correo electrónicas corralbayron@hotmail.com; jairoan2@hotmail.com; marcelo37garcia@hotmail.com; cazeliulloapanta@hotmail.com; y, tuasesorconfiable@yahoo.es, así como en la casilla contencioso electoral N°080 asignada para el efecto. Se deja constancia que el correo electrónico corralbayron@hotmail.com señalado por el denunciante y su abogado patrocinado se encuentra rechazado por el sistema automático, error que no es atribuible al Tribunal Contencioso Electoral.

2.2. Al magister Marco Patricio Zambrano Restrepo, Nicolay Hernández Saltos, Carlos González Lince y Milton Coronel Quintanilla y a sus abogados defensores doctor Jorge Acosta Cisneros y doctor Pablo Corrales, en los correos electrónicos acostabogados@hotmail.com; partidosocialistaecuadoriano17@gmail.com;



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



miltoncoronel967@hotmail.com; pcorrales@defensoria.gob.ec; así como en la casilla contencioso electoral N°086 asignada para el efecto.

2.3. Al abogado Jaime Jiménez Pazmiño, Coordinador del Subproceso de Impugnación de la Defensoría Pública del Ecuador, en los correos electrónicos jjimenez@defensoria.gob.ec y cmontalvo@defensoria.gob.ec.

2.4. Al doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente del Consejo Nacional Electoral (T), en la casilla contencioso electoral No. 003 del Tribunal Contencioso Electoral.

3. Ejecutoriada la presente sentencia se remitirá copia certificada de la misma al Consejo Nacional Electoral y la Secretaria Relatora del Despacho procederá conforme lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

4. Siga actuado la doctora María Fernanda Paredes Loza, Secretaria Relatora del Despacho.

5. Publíquese el presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de septiembre de 2018.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora

